



Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante, allego al buzón electrónico del Despacho, memorial contentivo, solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas y pago total, para proveer. Simacota, 13 de julio de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA**

Simacota Sder., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Raúl Corredor Villarreal  
Radicado: 687454089001-2022-00069-00.

Vista la solicitud “DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA respecto del pagaré No 2900084150 Y PAGO TOTAL de las obligaciones contenidas en los pagarés 2900084152; 2900084151; 2900083355; 2900083354, elevada por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial contra RAÚL CORREDOR VILLARREAL, por pago total de las cuotas en mora respecto del pagaré No 2900084150, las cuales fueron canceladas hasta el mes de mayo de 2023, según lo manifestado el apoderado demandante en el memorial que antecede.

SEGUNDO: : Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial contra RAÚL CORREDOR VILLARREAL, por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No 2900084152; 2900084151; 2900083355; 2900083354, según lo manifestado el apoderado demandante en el memorial que antecede.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

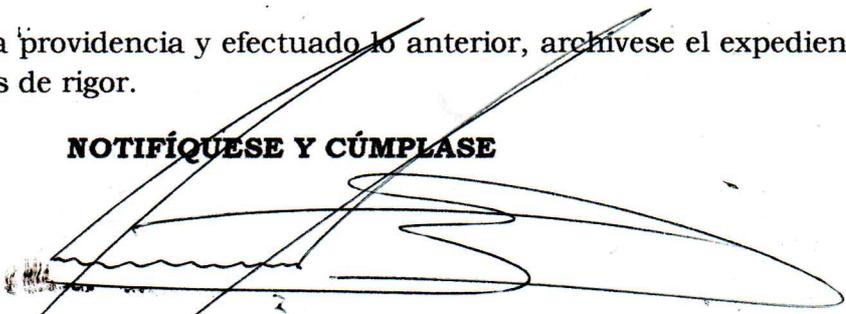
CUARTO: No se ordena el Desglose de los títulos que sirvieron de base de ejecución, a órdenes de la parte demandante con las constancias del caso, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original de los títulos.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN**